



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 15 0664 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del señor **HECTOR G. FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, de la siguiente manera:

- *“No presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ 10-0001.*
- *No conservar el medidor en condiciones óptimas que permitieran su buen funcionamiento y la veracidad de las lecturas, infringiendo presuntamente el artículo segundo (2) de la resolución 815 de 1997.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0664**

2

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal al señor **HECTOR G. FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, el 7 de julio de 2006.

Que el anterior Auto, en su numeral quinto, otorgó un término de diez (10) días al presunto infractor, a efectos de presentar los respectivos descargos al Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, para ejercer su derecho de defensa.

DESCARGOS

Que dentro del término legal, mediante comunicación con radicado No. 2006ER31201 del 17 de julio de 2006, el señor **HECTOR G. FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, presentó los descargos al Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, aduciendo lo siguiente:

- *"El día 25 de mayo de 2006, recibí un comunicado por usted firmado y radicado el 22 de mayo de 2006, a las 5:21 No. 2006EE13595, donde me solicita ejecutar algunas actividades basándose en el concepto técnico No. 52 del 3 de enero de 2006, respuesta que presente el 01-06-06 a las 5:08 radicado No. 2006ER23737. (anexo copia del mismo).*
- *Dentro de las solicitudes que usted me hace de acuerdo al concepto técnico No. 52 del 3 de enero de 2006, el día 22 de mayo rad. 2006EE13595 no hace mención al presunto incumplimiento por el cual usted inicia el proceso sancionatorio de la referencia, (no presentación de los niveles hidrodinámicos en el año 2003).*
- *Dr. Guerrero el 09-08-02 según radicado No. 2002ER29121 entregamos el resultados de los niveles tomados el 26 de julio de 2002, tanto al DAMA como a la CAR según radicado No. 0000-*

Bogotá in Indiferencia

Carrera 6 # 14 - 98 pisos 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628. www.dama.gov.co e-mail: dama01@latinet.co - Bogotá D. C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. **0664**

3

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

08098-1, los cuales para el DAMA presentan incompatibilidades de índole técnico, y se nos exige que el día 11 de diciembre del 2002, a las 8 am se realicen nuevamente las pruebas bajo la supervisión ambiental de un funcionario del DAMA y debemos contratar otra entidad idónea para la ejecución de estas pruebas.

- *Las pruebas fueron realizadas el día 20 de diciembre de 2002, ante la supervisión del Ingeniero FREDY RIVEROS HERRERA, funcionario del DAMA, y enviadas a ustedes el día 13 de enero de 2003, según radicado No. 2003ER786.*
- *El día 18 de septiembre de 2003 recibimos rad. No. 2003EE25460 del día 10-09-03, donde se nos informa que a partir de la fecha por políticas de la entidad guiadas al mejoramiento de la calidad de información hidrogeológica y con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente, el DAMA ha decidido tomar los niveles estáticos y dinámicos en dos periodos diferentes por año a cada pozo".*
- *("...")*
- *("...")*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESPECTO AL PRIMER CARGO

- *Con relación al primer cargo formulado de "No presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como PZ 10-0001, se tiene, que efectivamente el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretarí Distrital de Ambiente, mediante comunicación con radicado No. 2003EE25460 del 10 de septiembre de 2003, le informó*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0664

4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

al concesionario, es decir al señor **HECTOR G. FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, lo siguiente:

"Por políticas de la entidad guiadas al mejoramiento de la calidad de la información hidrogeológica recopilada a partir de los pozos ubicados en el área de jurisdicción del DAMA, y con el fin de facilitarle el cumplimiento de la normatividad vigente a los concesionarios, el Departamento ha decidido a partir de la fecha tomar los niveles estáticos y dinámicos en dos periodos diferentes por año a cada pozo, los cuales cubrirán el requerimiento de la resolución 250 de 1997"

RESPECTO AL SEGUNDO CARGO

- Con relación al segundo (2º) cargo formulado mediante Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, se tiene, que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 052 del 6 de enero de 2006, determinó que en visita realizada el 9 de diciembre de 2005, se encontraron fallas en el sistema de medición.
- Adicionalmente, en visita de seguimiento realizada el 25 de octubre de 2006, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 8502 del 15 de noviembre de 2006, determinó lo siguiente con relación al segundo cargo:

"Considerando lo evidenciado en la visita realizada el 20/10/2006, se considera que aunque el promedio de consumo se ha mantenido, resulta necesario sancionar por la no calibración del medidor, pues que si bien en la ultima



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 150664

5

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

visita realizada se evidenció que el sistema de medición se encontraba en funcionamiento, en el momento de realizar los cálculos del desfase entre el aforo volumétrico y el volumen registrado por el medidor se encontró que existe un desfase a favor del medidor del 57%, lo cual indica que existen problemas de calibración, por lo cual y teniendo en cuenta que a la fecha no existe documento alguno que informe acerca de la calibración del medidor No. 8032710-97, igualmente se considera que incumplió con el requerimiento con radicado No. 2006EE13595".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0664

6

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra: *"Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares"*.

Que el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974, reza: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Que el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974"*.

Que el artículo segundo (2) de la resolución 815 de 1997, establece *"El D.A.M.A. revisará de manera continua y aleatoria los medidores que se instalen en los pozos para verificar su funcionamiento y la información sobre consumo"*.

Ahora bien, con respecto al primer cargo, teniendo en cuenta lo establecido en la comunicación con radicado No. 2003EE25460 del 10 de septiembre de 2003, emitida por esta entidad, el concesionario no tenía la obligación de presentar los niveles estáticos y dinámicos del pozo, para el año 2003, por cuanto en dicha comunicación se le informó al concesionario, que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tomaría dichas muestras, por lo tanto, esta Dirección procederá a exonerar de toda responsabilidad al señor



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 150664

7

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

HECTOR G. GALEANO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, del primer (1er) cargo formulado mediante Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006.

De otra parte, con respecto al segundo (2º) cargo, y con fundamento en los conceptos técnicos Nos. 52 del 6 de enero de 2006 y el 8502 del 15 de noviembre de 2006, esta Dirección procederá a sancionar al señor **HECTOR G. FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, por la conducta formulada en el cargo segundo (2) del Auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, en el sentido de no conservar el medidor en condiciones óptimas que permitieran su buen funcionamiento y la veracidad de las lecturas, infringiendo presuntamente el artículo segundo (2) de la resolución 815 de 1997

De otra parte, es preciso establecer que el concesionario, en su escrito de descargos no presentó objeción alguna con relación al segundo (2º) cargo formulado mediante auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, y al no existir hechos nuevos que desvirtúen las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron iniciar el presente proceso sancionatorio, para esta entidad, está plenamente demostrado que el señor **GALEANO**, incurrió en tal conducta, por lo que, de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impondrá la respectiva sanción consistente en una multa y adicionalmente procederá a exonerar de toda responsabilidad por el primer (1er) cargo.

En conclusión, al estar plenamente demostrado que el señor **HECTOR G. FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, incurrió en la conducta formulada en el segundo (2º) cargo del auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, como lo es: *No conservar el medidor en condiciones óptimas que permitieran su buen funcionamiento y la veracidad de las lecturas, infringiendo presuntamente el artículo segundo (2) de la resolución 815 de 1997*, esta Dirección haciendo uso de las facultades delegadas mediante resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y por ende de la potestad sancionatoria y de acuerdo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. ES 0664

8

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

con lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, lo declarará responsable del segundo cargo formulado y le impondrá sanción consistente en una multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA – MULTA: En cumplimiento del literal A, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibidem, la Autoridad Ambiental podrá imponer una multa.

Se anota que la anterior infracción implica que el señor **HECTOR G. FAJARDO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, incurrió en la conducta formulada en el segundo (2) cargo, mediante auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, por esta razón impondrá una sanción económica correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por:

- NO CONSERVAR EL MEDIDOR EN CONDICIONES ÓPTIMAS QUE PERMITIERAN SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA VERACIDAD DE LAS LECTURAS, INFRINGIENDO EL ARTÍCULO SEGUNDO (2) DE LA RESOLUCIÓN 815 DE 1997: **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar del primer (1er) cargo formulado mediante auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006, al señor **HECTOR G. FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, ubicado en la avenida calle 63 No. 70 - 10, en la localidad de Engativá, de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar responsable del segundo (2º) cargo formulado mediante auto No. 1257 del 16 de mayo de 2006 al señor



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No- 0664

9

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

HECTOR G. FAJARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, por haber vulnerado la normativa ambiental, especialmente la establecida en el artículo segundo (2) de la resolución 815 de 1997; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **HECTOR G. FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, una multa correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700.00)**.

ARTÍCULO CUARTO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - SDA - Fondo de Financiación del PGA, por concepto de multas ambientales código No. 005, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación debe allegar a este Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 01-97-283 de aguas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Dirección y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Bogotá sin Indiferencia

Carrera 6 # 14-98 pisos 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628. www.dama.gov.co e-mail: dama01@fatiguet.net.co - Bogotá D. C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0664

10

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **HECTOR G. FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.001 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS EL IMPERIO**, en la avenida calle 63 No. 70 – 10, de la localidad de Engativá, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

PROYECTÓ: SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
REVISÓ: ELSA JUDITH GARAVITO
CONCEPTOS TÉCNICOS NOS. 52 DEL 6 DE ENERO DE 2006 Y EL 8502 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2006
EXP. DM-01-97-283